

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día quince de marzo de dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día dos de marzo del año dos mil dieciocho, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cuarenta y seis (046-2018)**, presentada por el ciudadano \_\_\_\_\_ en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:  
**“Contactar con el ingeniero James Wilfredo Linares Alvarenga, para que proporcione su número de teléfono, y un plano de la descripción técnica de la escritura de un terreno a favor de Miguel Alas.  
Autorizo para que la OIR del MOP le de mi nombre y mi número teléfono (61012253) al Ingeniero James Wilfredo Linares Alvarenga”.**
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base a lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismo y Construcción del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano -en adelante VMVDU-**, para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. La **suscrita Oficial de Información del MOP** advierte que mediante resolución emitida a las catorce horas con treinta minutos del día cinco de marzo del corriente año, y de conformidad a los artículos 6 letra "a", 25, 50 LAIP y 40 del RELAIP, esta Oficina hizo saber y al mismo tiempo notificó al ciudadan(a) \_\_\_\_\_ así como al señor **James Wilfredo Linares Alvarenga**, entre otros puntos, que el derecho a la información pública es un derecho de toda persona, para pedir o solicitar cualquier información, sin embargo se informó que para ello hay excepciones legales. Para el caso concreto, se argumentó que la información solicitada se trataba de datos personales, es decir, información confidencial y que por lo tanto, el procedimiento a seguir era el establecido en el marco jurídico nacional. En ese contexto, se admitió la solicitud en comento, y se dio inicio al procedimiento interno que realiza esta Oficina, cuando hay solicitudes de acceso a la información de datos personales y el cual está basado específicamente según los parámetros legales establecidos en la LAIP y el RELAIP, es decir, los procedimientos que se siguen para la obtención o la denegatoria de la información en referencia.
- En ese sentido, el Instituto de Acceso a la Información Pública ya ha emitido lineamientos jurídicos que toda Institución Pública debe seguir con respecto a la Protección de los Datos Personales, específicamente en el Manual para la Protección de Datos Personales en el Sector Público Salvadoreño, Edición: Junio 2015, Revisión de Contenido: Octubre 2017, en el que entre otras cosas, establece que: "Los entes públicos están obligados a adoptar medidas de seguridad para garantizar la integridad, exactitud y calidad de los datos que recopilan. Estas medidas deben evitar la alteración, pérdida transmisión y acceso no autorizado a los datos personales". En ese orden de ideas, esta Entidad Pública, como toda Institución Pública responsable, tomó las medidas pertinentes para proceder a la obtención o denegatoria del consentimiento del titular de la información en cuestión. Por lo que, esta Oficina, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismo y Construcción del

VMVDU, realizaron las diligencias para localizar al señor **James Wilfredo Linares Alvarenga**. En tal sentido, el día miércoles siete de marzo del año en curso, tres servidores públicos de esta Entidad, se apersonaron al lugar que aparece en los registros que posee la Dirección antes citada y no se encontró al titular de la información en mención. Sin embargo, se dejó en su domicilio una copia de la resolución antes mencionada y además, se le notificó vía correo electrónico esa misma resolución, en la que se reitera que en dicha resolución están plasmados los requerimientos del solicitante en referencia.

Esta Oficina de Información y Respuesta, en vista que a la fecha el titular de la información en cuestión, no respondió los requerimientos notificados y tomando en cuenta que ya transcurrieron los cinco días hábiles a partir de la respectiva notificación de los requerimientos en mención, estimó en base a los artículos 25 de la LAIP y 42 del RELAIP que hay un silencio por parte del señor **James Wilfredo Linares Alvarenga** respecto a dar o no su consentimiento para que se entregue la información requerida, es decir, que existe una denegatoria tácita hacia esta Entidad Pública, para que no se entregue la información confidencial en referencia, la cual es concerniente a su persona. En tales circunstancias, se continuó con el proceso de la solicitud de información en referencia y se garantiza que por razones de brindar seguridad jurídica, no se entregará dicha información.

VIII. En respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano [REDACTED] la **Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismo y Construcción del VMVDU** respondió mediante un memorando con Ref. VMVDU—DDTUC—0022-14/03/2018 de fecha catorce de marzo dos mil dieciocho, entre otros aspectos lo siguiente:

“En atención a su nota con número de presentación 046-2018, mediante la cual, un ciudadano solicita contactar por teléfono al Ingeniero JAMES WILFREDO LINARES ALVARENGA, INGENIERO CIVIL, IC-2896, inscrito en el Registro Nacional de Arquitectos e Ingenieros.

Sobre lo solicitado se le informa que, en vista de tener copia de memorando UIAP-MOP/034-218 elaborada por la OIR, en el cual comunica que dicha oficina notificó al domicilio y por correo electrónico al profesional antes mencionado y habiendo transcurrido los 5 días hábiles que marca el reglamento de la LAIP, no hubo respuesta por parte del profesional para la entrega de la información que el ciudadano había requerido. Según el art. 42 del RELAIP indicando para este caso prevé que: "El silencio del particular, titular de la información confidencial, será considerado como negativa";

Por lo anterior, la OIR no obtuvo el consentimiento, por lo que no es posible proporcionarles dicha información”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismo y Construcción del VMVDU.

IX. La **Oficina de Información y Respuesta del MOP** advierte y hace saber al ciudadano que en base a lo solicitado, a las diligencias respectivas realizadas por esta Oficina, a lo manifestado y remitido por la Unidad Administrativa del VMVDU y en cumplimiento a los artículos 2, 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra "a", 6 letra "a", 25, 62, 71 y 72 LAIP relacionados con los artículos 40, y 42 del RELAIP, esta Institución Pública brinda respuesta y reitera que el señor **James Wilfredo Linares Alvarenga**, al no haber expresado su consentimiento para que esta Entidad Pública entregue la información que posee en sus registros, la cual es concerniente a su número de teléfono; **no es posible entregar al peticionario en referencia dicha información**, por tratarse de información confidencial, la cual está protegida por la Constitución de la República y las respectivas leyes.

**No se omite manifestar que de conformidad con el artículo 26 LAIP, tendrán acceso a la información confidencial las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales.**

**Por tanto,**

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, en base a los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al ciudadano la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismo y Construcción del VMVDU.
- c) **Hágase saber** al ciudadano que en atención a la denegatoria del señor **James Wilfredo Linares Alvarenga**, para que esta Entidad Pública entregue la información relativa a su número de teléfono, y en base a los arts. 2, 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra "a", 6



Oficina de información y respuesta

# Ministerio de Obras Públicas

## WWW.MOP.GOB.SV

letra "a", 25, 62, 71 y 72 LAIP relacionados con los artículos 40, y 42 del RELAIP, **no es posible entregar la información concerniente a los datos personales del titular de la información requerida.**

- d) **Hágase** del conocimiento al ciudadano que de conformidad con el artículo 26 LAIP, tendrán acceso a la información confidencial las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales.
- e) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Oficial de Información

